



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 07 de diciembre de 2004.

Nota n° 33

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley de incentivos y bonificaciones para el período 2005.

El texto que se propone mantiene la estructura de la ley n° 3806 (vigente para el período fiscal 2004), incorporando las siguientes novedades:

1.- Ingresos Brutos, el texto actual establece en su artículo 3° lo siguiente:

"Los Contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los Ingresos Brutos directos y de Convenio Multilateral, radicados en la Provincia de Río Negro, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación en el pago de anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%) en el caso de actividades comerciales y de servicios y del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes...".

El texto que se propone para el ejercicio 2005 es el siguiente:

"Artículo 2°.- Los Contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los Ingresos Brutos directos y de Convenio Multilateral, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación sobre la alícuota en el pago de anticipos mensuales del impuesto, que cumplan con la siguiente escala de valores:

Categoría A: Para aquellos Contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

- 1) El treinta por ciento (30%) en el caso de actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 2) El cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes cuya alicuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).
- Categoría B: Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar:
    - 1) El quince por ciento (15%) en el caso de actividades comerciales y de servicios sujetas a la alicuota general vigente del tres por ciento (3%).
    - 2) El veinticinco por ciento (25%) en el caso de producción de bienes cuya alicuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

Lo que se pretende con esto es seguir apoyando al contribuyente cumplidor incrementando en un 10% la bonificación, ya que de esta forma se motiva el pago voluntario de sus obligaciones fiscales, situación que significa para la administración tributaria, una reducción en los costos operativos, ya sea tanto de control como de fiscalización. A su vez también se pretende incentivar a aquel contribuyente que tuviera algún tipo de retraso en los pagos de sus posiciones anteriores, con el fin de que pueda ir cancelando los anticipos corrientes, y acompañarlo con las distintas alternativas de pago para alcanzar la regularización de su deuda.

2) Actividades con alicuota diferencial superior al tres por ciento (3%): oportunamente se dictó la Ley N° 3861 que establecía una bonificación del veinte por ciento (20%) desde el anticipo 7 a 12 del 2004 para todas aquellas actividades incluidas en el artículo 4° de la Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Continuando con la intención de bonificar las actividades con alicuota superior a la general, y con el fin de dar un tratamiento equitativo sobre todos los contribuyentes cumplidores cualquiera sea la actividad desarrollada, para el ejercicio 2005 se propone como artículo 3 el siguiente:

“Artículo 3°.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, radicados en la Provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades encuadradas en el artículo 4° de la Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los cuales gozarán de una bonificación en el pago de los anticipos mensuales del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%), siempre que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos."

3. Actividad Primaria - Turismo -  
Actividad de Pesca.-

Con relación a aquellas actividades que se encontraban exentas por el Decreto 401/94, relacionadas con la actividad primaria, de pesca y de turismo, que a partir del proyecto de ley del impuesto sobre los ingresos brutos, pasarían a estar gravadas con la alícuota del 1,80%, lo que se propone es el siguiente texto:

"Artículo 4°: Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad se encuentre identificada bajo los siguientes códigos: 130109, 130206, 311138, 311146, 311316, 311324, 321052, 321117, 331112, 331120, 331139, 331228, 332011, 631086, 632015, 632110, 711340, 712220, y que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos."

De esta manera se pretende seguir acompañando la evolución de estas actividades, participando todos los involucrados con la actividad económica.

4.- Transporte de Carga y de Pasajeros.  
Impuesto a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos:

Con respecto a los Contribuyentes que desarrollan este tipo de actividad, el texto de la ley vigente para el año 2004 dice:

"Artículo 10: Incentivo por cumplimiento fiscal. Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores, que tengan cómo mínimo siete (7) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y que cumplan con la siguiente escala de valores:

*Clase A:* El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio fiscal 2004, a partir del 1er. Anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

*Clase B:* El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

*Clase C:* El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio fiscal 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (t.o.1997), ley n° 3386,, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar."

El texto que se propone para el año 2005 en su parte pertinente expresa:

"Artículo 12.- Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) ...que cumplan con la siguiente escala de valores:

*Clase A:* El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los antepenúltimos doce meses (12) meses al anticipo o cuota a bonificar, hasta el 2° vencimiento y que todas las cuotas y/o anticipos exigibles se encuentren pagos al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

*Clase B:* El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos vehículos que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2° vencimiento."

Lo que se pretende con este nuevo texto es seguir acompañando estas actividades en su recuperación, por lo tanto se proyecta simplificar las categorías de tres (3) a dos (2), incrementar el incentivo al contribuyente cumplidor en un diez por ciento (10%), y además se otorga la posibilidad a aquel contribuyente que registrara algún tipo de deuda, que pueda ir cancelando sus posiciones corrientes y dentro de las distintas alternativas de pago llegar a regularizar su deuda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En cuanto al impuesto sobre los ingresos brutos se continúa con una bonificación en la alícuota en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

5.- Impuesto a los Automotores e Inmobiliario.

La norma vigente para el año 2004 establece para este tipo de impuestos tres categorías: A, B y C, con bonificaciones que van del 40% al 10% según corresponda. La redacción del proyecto para el año 2005 es el siguiente:

"Artículo 14: Establécese una bonificación por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos vehículos y/o inmuebles, que cumplan con la siguiente escala de valores:

Clase A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos vehículos ó inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los antepenúltimos doce (12) meses al anticipo o cuota a bonificar, hasta el 2° vencimiento y que todas las cuotas y/o anticipos exigibles s encuentren pagos al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Clase B: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2° vencimiento."

Con este nuevo texto, se simplifica el tema de las categorías proponiendo únicamente dos (2), se mantiene el porcentaje de incentivo para el contribuyente cumplidor, y se otorga la posibilidad para aquel contribuyente que tuviera algún tipo de deuda, poder acceder a algún beneficio, para que de esta manera poder diagramar la regularización y llegar a la cancelación de su deuda anterior. Esta medida pretende fomentar e instalar el pago voluntario, lo que representa para la administración tributaria una reducción en los costos operativos, pudiendo abocarse con mayor énfasis a tareas de control, diagramación y planificación de políticas tributarias.

6) Bonificación pago total anticipado:  
para el ejercicio 2005 se establece mediante el artículo 15, una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total anticipado del impuesto, hasta el primer bimestre del año.- En este caso se continúa dando el mismo tratamiento aplicado para el año 2004.

7) "Parques Industriales" Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario: se propone incorporar el siguiente texto:

"Artículo 16: Establécese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentran y/o radiquen y desarrollen su actividad industrial y/o comercial, en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, y que sus posiciones y/o anticipos se encuentren pagos antes del vencimiento del anticipo que se pretende bonificar".

Esta bonificación es únicamente para aquellos contribuyentes que realicen ventas mayoristas; Con esta medida lo que se pretende es incentivar y contribuir, para un mejor ordenamiento urbano, la radicación de las empresas en los Parques Industriales de cada ciudad, potenciando también nuestro territorio para futuros emprendimientos en las distintas regiones.

En cuanto al impuesto inmobiliario vigente para el año 2004, hay una bonificación distribuida en tres (3) categorías, que van del cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%). Para el ejercicio 2005 se pretende unificar y reducir la cantidad de categorías, incrementando el incentivo, por lo tanto el texto que se propone es el siguiente:

"Artículo 18.- Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial, comercial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, que cumplan con la siguiente escala de valores:

Clase A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los antepenúltimos doce (12) meses al anticipo o cuota a bonificar, hasta el 2º vencimiento y que todas las cuotas y/o anticipos exigibles se encuentren pagos al 1º vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Clase B: El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2º vencimiento.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a usted, muy atentamente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario De Rege  
SU DESPACHO.-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, y de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los proyectos de leyes impositivas de: Tasas Retributivas de servicios judiciales y administrativos, del impuesto sobre los ingresos brutos, del impuesto inmobiliario, del impuesto de sellos, del impuesto automotor y **PROYECTO DE LEY DE INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; TODOS ELLOS, PARA EL PERÍODO FISCAL 2005.**

Atento al tenor de los proyectos y la importancia socioeconómica que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Ministro de Coordinación don César Alfredo Barbeito, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

**CAPITULO I  
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

**Artículo 1°.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%) y de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos directos y de Convenio Multilateral, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación sobre la alícuota en el pago de anticipos mensuales del impuesto, que cumplan con la siguiente escala de valores:

**CLASE A:** Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

- 1) El treinta por ciento (30%) en el caso de actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%).
- 2) El cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**CLASE B:** Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar:

- 1) El quince por ciento (15%) en el caso de actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%).
- 2) El veinticinco por ciento (25%) en el caso de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 3°.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, radicados en la Provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades encuadradas en el artículo 4° de la Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los cuales gozarán de una bonificación en el pago de los anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%), siempre que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 4°.-** Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad se encuentre identificada bajo los siguientes códigos: 130109, 130206, 311138, 311146, 311316, 311324, 321052, 321117, 331112, 331120, 331139, 331228, 332011, 631086, 632015, 632110, 711340, 712220, y que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, no podrán acceder a las bonificaciones mencionadas en el artículo 2° y 3° de la presente.

**Artículo 5°.-** En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar la diferencia del gravamen determinado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), sin perjuicio de las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

sanciones que correspondan, en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo ingresado el importe adeudado perderá el total de la bonificación del anticipo observado, como así también las bonificaciones posteriores, siempre y cuando el anticipo inmediato anterior no estuviere pagado en tiempo y forma.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad, serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 6°.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

**CAPITULO II**

**BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y a los AUTOMOTORES  
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS  
Y PASAJEROS**

**INGRESOS BRUTOS.**

**Artículo 7°.-** Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

**Artículo 8°.-** A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en el artículo 7° la bonificación se mantendrá por anticipo pagado en término, siempre y cuando el anticipo anterior al que se pretende bonificar se encuentre pagado en tiempo y forma, y la deuda anterior se encuentre pagada y/o regularizada.

**Artículo 9°.-** Para el caso que la deuda se encontrare regularizada mediante un plan de pago, para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 7° dicho plan deberá estar vigente, caso contrario se perderán los beneficios antes mencionado, para el anticipo corriente inmediato posterior a la fecha en que el Plan pasa a estado de caduco.

**Artículo 10.-** En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar la diferencia del gravamen determinado de conformidad con la alícuota



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

original, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo ingresado el importe adeudado perderá el total de la bonificación del anticipo observado, y de los posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad, serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 11.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en los artículos 1º, 3º y 7º de la presente ley.

**AUTOMOTORES.**

**Artículo 12.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) que cumplan con la siguiente escala de valores:

**CLASE A:** El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses, hasta el 2º vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1º vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

**CLASE B:** El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos vehículos que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2º vencimiento.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 13.-** Para obtener la bonificación del artículo 12 los contribuyentes deberán encontrarse inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro (Directos o de Convenio Multilateral).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

**CAPITULO I**

**INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

**Artículo 14.-** Establécese una bonificación por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos vehículos y/o inmuebles, que cumplan con la siguiente escala de valores:

**CLASE A:** El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses, hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

**CLASE B:** El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2° vencimiento.

**Artículo 15.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total anticipado del impuesto, hasta el primer bimestre del año.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

**CAPITULO II**

**BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS E INMOBILIARIO  
RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES**

**Artículo 16.-** Establécese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentran y/o radiquen y desarrollen su actividad industrial y/o comercial, en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, y que sus posiciones y/o anticipos se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

encuentren pagos antes del vencimiento del anticipo que se pretende bonificar.

Las bonificaciones establecidos en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 17.-** La bonificación citada en el artículo anterior será de aplicación únicamente para las ventas mayoristas que efectúen los Contribuyentes mencionados en dicho artículo.

Entiéndase por "Venta Mayorista", con prescindencia de la calidad de los sujetos intervinientes y de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos sin modificarlos o para transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior.

En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar la diferencia del gravamen determinado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo ingresado el importe adeudado perderá la bonificación del total del anticipo observado y de los posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad, serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 18.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2005, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial, comercial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, que cumplan con la siguiente escala de valores:

**CLASE A:** El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses, hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

**CLASE B:** El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2° vencimiento.

Entiéndese como "Parque Industrial" a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes, el que deberá estar reconocido como tal por la autoridad de aplicación de la ley 1274.

**TITULO III**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 20.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1°/2005.

**Artículo 21.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible. Con excepción de las establecidas en el artículo 15 de la presente ley.

**Artículo 22.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por vía de interpretación, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 2003).

**Artículo 23.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 24.-** De forma.